

**INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EXCEPCIÓN PARA LA PESCA ARTESANAL CON LÍNEA DE MANO DE LA ESPECIE JUREL Y MODIFICA REGULACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE RÉGIMEN DE ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS. BOLETÍN N° 9097-21**

---

Honorable Cámara:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos informa acerca del proyecto de ley del epígrafe, iniciado en mensaje, en **primer trámite constitucional** y **primero reglamentario**, sin urgencia.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1) Idea matriz o fundamental del proyecto.**

La idea matriz es modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en menor medida la ley N° 20.657, conocida como “Ley Larga de Pesca” que introdujo una gran cantidad de modificaciones al primer cuerpo legal, de tal magnitud que, al entrar en vigor la última ley, quedaron en evidencia errores, en su mayoría de referencia, que este proyecto de ley quiere enmendar.

**2) Normas de quórum calificado o de carácter orgánico constitucional .**

Son de quórum calificado las disposiciones contenidas en los numerales 5), en lo que se refiere al artículo 55 i, y 10) del artículo 1°, conforme con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 19 de la Carta Fundamental.

Tiene el carácter de orgánica constitucional la disposición del numeral 18) del referido artículo 1°, conforme con el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

### **3) Normas que requieren conocimiento de la Comisión de Hacienda.**

Conforme con lo dispuesto por el artículo 17 de la ley N° 18.918 y el artículo 220, numeral 2°, del Reglamento de la Corporación, corresponde que la Comisión de Hacienda conozca de los numerales 3), 16) y 17) del artículo 1° del proyecto.

### **4) Aprobación en general del proyecto.**

El proyecto de ley ha sido aprobado en general, por la unanimidad de los Diputados (as) presentes señores (as) Alejandro Santana (Presidente de la Comisión); Nino Baltolu (en reemplazo de don Patricio Melero); Sergio Bobadilla; Cristián Campos; Marta Isasi; Clemira Pacheco; Carlos Recondo; Frank Sauerbaum; Orlando Vargas; Patricio Vallespín (en reemplazo de don Gabriel Ascencio), y Patricio Walker.

### **5) Diputado informante.**

Se designó como diputado informante al señor Cristián Campos.

## **II. ANTECEDENTES GENERALES FUNDAMENTOS.**

### **a) Antecedentes.**

El mensaje señala que el antiguo literal a) del artículo 24 de la ley 19.713, que estableció los Límites Máximos de Captura por Armador, disponía en el inciso segundo una excepción para la actividad pesquera artesanal que se ejercía con línea de mano respecto de la especie Jurel, la cual tenía por objeto reconocer una actividad de subsistencia que siempre se realizó sobre este recurso, que no afectaba la sustentabilidad del mismo.

La norma antes citada quedó sin efecto producto del vencimiento de la ley N° 19.713, hecho que se produjo el 31 de diciembre de 2012, no quedando contemplada una disposición igual en la ley N° 20.657, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, produciéndose en la práctica una situación que afecta a los pequeños pescadores artesanales que realizan la extracción con el arte de pesca línea de mano sobre el recurso Jurel, con una finalidad de subsistencia.

Asimismo, mediante la ley N° 20.657, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, se establecieron diversas modificaciones al régimen de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, destacando entre otras, la derogación de las patentes que

debían pagar las organizaciones de pescadores artesanales titulares de estas áreas.

En virtud de este cambio legal se incorporó un artículo transitorio cuya intención era no entregar nuevas áreas de manejo durante el plazo de tres años desde la entrada en vigencia de la ley, permitiéndose solamente que durante este plazo se resolvieran las solicitudes de nuevas áreas y ampliaciones a las mismas que hubieren sido presentadas con anterioridad a la ley N° 20.657, agregándose además de aquellas presentadas durante los primeros seis meses de entrada en vigencia dicha ley.

Sin embargo, la redacción final del artículo vigésimo segundo transitorio de la ley N° 20.657 señala que no se otorgarán nuevas áreas de manejo ni ampliaciones a las mismas durante el plazo de tres años a contar de la entrada en vigencia de dicha ley, agregando que en ambos casos se considerarán ingresadas, para efectos de la ley, todas aquellas solicitudes presentadas hasta seis meses después de la entrada en vigencia de la misma sin establecer ningún tipo de excepción respecto de estas últimas.

Por otro lado, con motivo de la tramitación del proyecto de ley que “modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones. (Ley larga de Pesca), boletín N° 8091-21, actual ley N° 20.657, que tuvo una tramitación de largo aliento y de muchísima complejidad, se pudo determinar, a partir de la entrada en vigencia de la misma, la necesidad de efectuar una serie de correcciones, en su mayoría de referencia, de tal manera que se permita su adecuada aplicación e interpretación, razón por la cual se presentó una indicación, suscrita por los Diputados miembros de la Comisión presentes en la sesión, destinada a superar tales defectos.

## **b) Fundamentos.**

El mensaje señala que se presenta este proyecto de ley que agrega un nuevo inciso en el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciendo la excepción a la cuota global de captura respecto de la extracción de jurel que realicen los pescadores artesanales con línea de mano a bordo de embarcaciones artesanales de hasta 12 metros de eslora. Se deja constancia que la Secretaría de la Comisión observó que la modificación ha de entenderse hecha a la letra c) del mismo artículo, por cuanto es dicho literal que regula la mencionada cuota, habida cuenta de que el proyecto se limitaba a agregar un inciso al mencionado artículo 3°.

Asimismo este proyecto de ley propone la modificación del artículo vigésimo segundo transitorio de la ley N° 20.657, en el sentido de modificar la redacción del mismo, permitiendo que se puedan seguir estableciendo aquellas áreas de manejo y ampliación de las mismas que fueron solicitadas con anterioridad a la ley N° 20.657, como de aquellas que sean presentadas hasta el 9 de agosto de 2013, fecha que da cuenta del transcurso de seis meses contados desde la publicación en el diario oficial de la ley N° 20.657.

Finalmente, cabe tener presente lo antes señalado en cuanto a la necesidad de superar errores, principalmente de referencia, cometidos con ocasión de la aprobación de la ley N° 20.657.

### **III. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY.**

El proyecto de ley consta de dos artículos.

El artículo 1°, agrega un inciso 9° en el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el propósito de permitir, nuevamente, que el desarrollo de la actividad de pesca artesanal de jurel ejercida sólo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta de hasta 12 metros de eslora quede exenta de la cuota global de captura, pudiendo para estos efectos la subsecretaría establecer un límite anual de las toneladas que quedarán exentas. La Secretaría de la Comisión observó que la modificación ha de entenderse a la letra c) del mencionado artículo 3°, dado que es la norma que regula la mencionada cuota.

El artículo 2°, reemplaza en el artículo vigésimo segundo transitorio de la ley N° 20.657, la frase a continuación del punto seguido (.) por la siguiente: “con todo, en el plazo antes señalado, podrán establecerse las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y ampliaciones a áreas decretadas, cuyo establecimiento u ampliación haya sido solicitado hasta el 9 de agosto de 2013 inclusive.”. De esta forma se aclara la interpretación de la misma disposición.

Dado que el propósito de este proyecto es superar errores derivados, fundamentalmente de la ley N° 20.657 (Ley larga de Pesca) es que la Comisión aprovechó la ocasión de introducir una serie de otras enmiendas destinadas a superar diversos errores, como se verá más adelante.

**- Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.**

El proyecto de ley propone modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue

fijado mediante decreto supremo, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la ley N° 20.657.

#### **IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.**

##### **DISCUSIÓN GENERAL.**

Durante el estudio de la iniciativa se recibió la opinión de las siguientes personas:

1.- Señor Felipe Palacio, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

2.- Señora María Alicia Baltierra, Asesora Legislativa de la Subsecretaría de Pesca.

El señor **Felipe Palacio** (Jefe de la División Jurídica de la Cancillería) explicó que la ley N° 20.657 introdujo una moratoria de tres años, durante los cuales (a partir de la entrada en vigencia de la misma ley) no se pueden presentar nuevas solicitudes de áreas o ampliaciones de áreas de manejo. El tenor literal de la norma que contempla esta disposición (artículo vigésimo segundo transitorio) no es claro, motivo por el cual se le modifica. Por otra parte el artículo 24 de la Ley N° 19.713 exceptuaba a la actividad de pesca artesanal de jurel ejercida sólo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta de hasta 12 metros de eslora, de la cuota global de captura. Dado que dicha norma ya no se encuentra vigente, es que se le revive en este proyecto.

La señora **María Alicia Baltierra** (Asesora legislativa de la Subsecretaría de Pesca) explica que fruto de la tramitación de la Ley Larga de Pesca (actual Ley N° 20.657, como también de la tramitación paralela de la Ley del Descarte N° 20.625, se incurrieron en una serie de errores que es necesario superar, en la de la Ley General de Pesca y Acuicultura, fundamentalmente.

El Diputado señor **Alejandro Santana** (Presidente de la Comisión) propone presentar una indicación para efectuar las enmiendas legislativas necesarias.

##### **VOTACIÓN GENERAL.**

La Comisión compartiendo los objetivos del proyecto de ley lo **aprobó en general, por la unanimidad** de los Diputados (as) Alejandro Santana (Presidente de la Comisión); Nino Baltolu (en reemplazo

de don patricio Melero); Sergio Bobadilla; Cristián Campos; Marta Isasi; Clemira Pacheco; Carlos Recondo; Frank Sauerbaum; Orlando Vargas; Patricio Vallespín (en reemplazo de don Gabriel Ascencio), y Patricio Walker.

## **DISCUSIÓN PARTICULAR.**

El proyecto contenido en el mensaje consta de dos artículos, que se transcriben a continuación:

“Artículo 1°.- agregase el siguiente inciso 9° en el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430 de 1991, del ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

“El desarrollo de la actividad de pesca artesanal de jurel ejercida sólo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta de hasta 12 metros de eslora quedarán exentas de la cuota global de captura, pudiendo para estos efectos la subsecretaría establecer un límite anual de las toneladas que quedarán exentas.”.

Artículo 2°.- Reemplazase en el artículo vigésimo segundo transitorio de la ley N° 20.657, la frase a continuación del punto seguido (.) por la siguiente: “con todo, en el plazo antes señalado, podrán establecerse las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y ampliaciones a áreas decretadas, cuyo establecimiento u ampliación haya sido solicitado hasta el 9 de agosto de 2013 inclusive.”.

**Se presentó una indicación, suscrita por los Diputados señores Alejandro Santana (Presidente de la Comisión); Nino Baltolu (en reemplazo de don Patricio Melero); Sergio Bobadilla; Cristián Campos; Marta Isasi; Clemira Pacheco; Carlos Recondo; Frank Sauerbaum; Orlando Vargas; Patricio Vallespín (en reemplazo de don Gabriel Ascencio), y Patricio Walker del siguiente tenor:**

“1) Incorpórase un nuevo artículo 28 B:

“Artículo 28 B.- Los titulares de licencias transables de pesca clase A o B deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de esta ley.”.

2) Incorpórase en el artículo 44 entre las palabras “autorización” y “o permiso” la palabra “licencia” antecedida de una coma “,”.

3) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 63:

“La información que se entregue de conformidad con este artículo, deberá ser completa, fidedigna y oportuna.”.

4) Agrégase un nuevo inciso cuarto al artículo 40 C, cambiando los demás su orden correlativo: “Al armador que efectúe operaciones de pesca en pesquerías administradas por licencias transables de pesca o permisos extraordinarios de pesca, sin contar con una licencia o permiso, o sin que éstos se encuentren inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 30, será sancionado de conformidad al procedimiento del inciso primero pero aplicando una multa a todo evento de 1.200 unidades tributarias y en la multiplicación se aplicará el triple de las toneladas objeto de la infracción.”.

5) Intercálase en la letra c) del artículo 50 A entre las palabras “fauna acompañante” y “de las pesquerías” la frase “o especies asociadas en el caso de los recursos bentónicos”.

6) Reemplázanse en el inciso quinto del artículo 50 B el guarismo “29” por “28”;

7) Reemplázase en el artículo 51 letra a) la expresión “N°29” por “N°28”;

8) Reemplázase en el artículo 55 inciso tercero la expresión “50 A” por “50 B”;

9) Reemplázase en el inciso 9° del artículo 55 N la expresión “anterior” por “séptimo”;

10) Reemplázase en el artículo 63 quáter la expresión “113 B” por “113 D”;

11) Incorpórase en el inciso primero del artículo 64 B un punto y coma (;) después de la palabra “industriales”.

12) Modifícase el inciso cuarto del artículo 91 en el siguiente sentido:

Elimínanse las palabras “, así como al Instituto de Fomento Pesquero”.

Agréganse a continuación de las palabras “requerir propuestas”, las palabras “de investigación”.

13) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 92, la frase “mediante licitación pública” por la oración “de conformidad con la Ley N° 19.886.”.

14) Modifícase el artículo 113 en el sentido siguiente:

a) Elimínase el inciso 3°;

b) Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 113 la expresión “el artículo 63 ter” por “los artículos 63, 63 bis y 63 ter”.

c) Intercálase, a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso:

“En caso de que la información entregada en cumplimiento del artículo 63 ter sea falsa, la sanción será de multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.”.

15) Derógase el artículo 114.

16) Modifícase el inciso primero del artículo 129 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la palabra “quedando” por la oración “los cuales podrán quedar”.

b) Agrégase a continuación de las palabras “determine su destino”, la oración “o bien ser puestos en forma inmediata a disposición del tribunal,”.

17) Modifícase el artículo 1° de la ley N° 20.657 en el siguiente sentido:

a) Elimínase el numeral 113)

b) Intercálase en el numeral 118) entre la expresión “c)” y “del” la expresión “del numeral 1.”.

18) Reemplázase la expresión “33” por “24” en el inciso 9 del artículo 50; en la letra a) del inciso segundo del artículo 50 A; en el inciso primero del artículo 50 B; en el inciso primero del artículo 55 I.”.

**La Comisión por la unanimidad de sus Diputados presentes, señores Alejandro Santana (Presidente de la Comisión); Nino Baltolu (en reemplazo de don Patricio Melero); Sergio Bobadilla; Cristián Campos; Marta Isasi; Clemira Pacheco; Carlos Recondo; Frank Sauerbaum; Orlando Vargas; Patricio Vallespín (en reemplazo de don Gabriel Ascencio), y Patricio Walker, acuerda aprobar los artículos 1° y 2° del proyecto, conjuntamente con las indicaciones más arriba transcritas. Además se facultó a la Secretaría de la Comisión para hacer todas las adecuaciones pertinentes al texto del proyecto, en especial en lo referente a la letra c) del artículo 3° de la Ley General de Pesca.**

#### **V. ARTÍCULO E INDICACIONES RECHAZADAS.**

##### **a).- Artículos rechazados.**

No se registraron artículos rechazados.

##### **b).- Indicaciones rechazadas.**

No hubo indicaciones rechazadas

-----

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere agregar el Diputado Informante, la Comisión de Pesca. Acuicultura e Intereses Marítimos recomienda la aprobación del siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1°.- Introdúcense en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las siguientes modificaciones:

1) Agrégase el siguiente párrafo final, en la letra c) del artículo 3°:

“El desarrollo de la actividad de pesca artesanal de jurel ejercida sólo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta de

hasta 12 metros de eslora quedarán exentas de la cuota global de captura, pudiendo para estos efectos la Subsecretaría establecer un límite anual de las toneladas que quedarán exentas.”.

2) Incorporase el siguiente artículo 28 B:

“Artículo 28 B.- Los titulares de licencias transables de pesca clase A o B deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de esta ley.”.

3) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, al artículo 40 C, pasando los actuales incisos cuarto y quinto, a ser quinto y sexto, respectivamente:

“Al armador que efectúe operaciones de pesca en pesquerías administradas por licencias transables de pesca o permisos extraordinarios de pesca, sin contar con una licencia o permiso, o sin que éstos se encuentren inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 30, será sancionado de conformidad al procedimiento del inciso primero pero, aplicando una multa a todo evento de 1.200 unidades tributarias y en la multiplicación se aplicará el triple de las toneladas objeto de la infracción.”.

4). Incorporase en el artículo 44, entre las expresiones “autorización” y “o permiso”, la palabra “licencia” antecedida de una coma (,).

5) Reemplázase el guarismo “33” por “24”: en el inciso noveno del artículo 50; en la letra a) del inciso tercero del artículo 50 A; en el inciso primero del artículo 50 B, y en el inciso primero del artículo 55 I.

6) Intercálase en la letra c) del artículo 50 A, entre las expresiones “fauna acompañante” y “de las pesquerías”, la frase “o especies asociadas en el caso de los recursos bentónicos”.

7) Reemplázase en el inciso quinto del artículo 50 B el guarismo “29” por “28”.

8) Reemplázase en el artículo 51 letra a) el guarismo “29” por “28”.

9) Reemplázase en el artículo 55 inciso tercero la expresión “50 A” por “50 B”.

10) Reemplázase en el inciso noveno del artículo 55 N la palabra “anterior” por “séptimo”.

11) Incorpórase el siguiente inciso final al artículo 63:  
“La información que se entregue de conformidad con este artículo, deberá ser completa, fidedigna y oportuna.”.

12). Reemplázase, en el inciso final del artículo 63 quáter la expresión “113 B” por “113 D”.

13) Incorpórase en el inciso primero del artículo 64 B un punto y coma (;) después de la palabra “industriales”.

14) Modifícase el inciso cuarto del artículo 91 en el siguiente sentido:

i. Elimínanse las palabras “, así como al Instituto de Fomento Pesquero”.

ii. Agréganse a continuación de las palabras “requerir propuestas”, la segunda vez que aparecen, la expresión “de investigación”.

15) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 92, la frase “mediante licitación pública” por la oración “de conformidad con la ley N° 19.886”.

16). En el artículo 113:

i. Elimínase el inciso 3°.

ii. Reemplázase en el inciso cuarto la frase “a que se refiere el artículo 63 ter” por “a que se refieren los artículos 63, 63 bis y 63 ter”.

iii. Intercálase, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasado el actual quinto a ser sexto:

“En caso de que la información entregada en cumplimiento del artículo 63 ter sea falsa, la sanción será de multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.”.

17) Derógase el artículo 114.

18) En el inciso primero del artículo 129:

i. Reemplázase la palabra “quedando” por la expresión “los cuales podrán quedar”.

ii. Agrégase a continuación de la expresión “determine su destino”, la frase “o bien ser puestos en forma inmediata a disposición del tribunal”.

Artículo 2°.- Introdúcense en la ley N° 20.657, las siguientes modificaciones:

1) En el artículo 1°:

i. Elimínase el numeral 113).

ii. Intercálase en el numeral 118) entre la expresión “c)” y “del” la expresión “del numeral 1.”.

2) Reemplázase en el artículo vigésimo segundo transitorio la frase “Sin embargo, en ambos casos se considerarán ingresadas, para efectos de esta ley, todas aquellas solicitudes presentadas hasta seis meses después de la entrada en vigencia de la misma.” por la siguiente: “Con todo, en el plazo antes señalado, podrán establecerse las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y ampliaciones a áreas decretadas, cuyo establecimiento u ampliación haya sido solicitado hasta el 9 de agosto de 2013 inclusive.”.

-----

Se designó como Diputado informante al señor **Cristián Campos**.

-----

Tratado y acordado en sesión de 2 de octubre de 2013, con la asistencia de los Diputados (as) señores (as) Alejandro Santana (Presidente de la Comisión); Nino Baltolu (en reemplazo de don Patricio Melero); Sergio Bobadilla; Cristián Campos; Marta Isasi; Clemira Pacheco; Carlos Recondo; Frank Sauerbaum; Orlando Vargas; Patricio Vallespín (en reemplazo de Gabriel Ascencio), y Patricio Walker.

Sala de la Comisión, 7 de octubre de 2013.

**PATRICIO VELASQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario